

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 731244089001- 2022-00083-00.
Demandante: Diva Montealegre González y Otros
Causante: María Noemy González



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	731244089001- 2022-00083-00.
Demandante:	Diva Montealegre González y Otros
Causante:	María Noemy González

Subsanada en legal forma la anterior demanda, se advierte que ésta se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA NOEMY GONZÁLEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.943.037 y su último domicilio fue en el municipio de Cajamarca - Tolima.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la presente sucesión en calidad de herederos directos a DIVA MONTEALEGRE GONZALEZ, AURORA MONTEALEGRE GONZALEZ, CONSUELO MONTEALEGRE GONZALEZ, NICANOR MONTEALEGRE GONZALEZ y JOSE VICENTE MONTEALEGRE GONZÁLEZ; y a los señores LEIDY KATHERINE MONTEALEGRE GRISALES, JULIETH CRISTINA MONTEALEGRE GRISALES y JAVIER CAMILO MONTEALEGRE NOREÑA, estos últimos por TRANSMISIÓN de su señor padre fallecido JAVIER MONTEALEGRE GONZALEZ.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, emplazamiento que debe surtirse en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se **ORDENA INGRESAR** dicho emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 731244089001- 2022-00083-00.
Demandante: Diva Montealegre González y Otros
Causante: María Noemy González

CUARTO: COMUNICAR la iniciación del presente juicio de sucesión a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), con fundamento en lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Parra Sierra para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora DIVA MONTEALEGRE GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial, para que previo al emplazamiento de los herederos determinados, allegue a este Despacho Judicial prueba de la calidad de hijos del señor LUIS MONTEALEGRE GONZALEZ, dentro del término de 30 días so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Juez